

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS

CI-02088-F-2026

Cipolletti, 30 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS (CI-02088-F-2026)** puestas a despacho para resolver de las que:

RESULTA: Que se presenta en autos la Dra. 'CYNTHIA CARLA BISTOLFI', Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de apoderada de la Sra. '[ACTOR_1]' a promover demanda de prestación alimentaria contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', solicitando se fije una cuota alimentaria provisoria de UN SMVM y/o el 20 % de sus ingresos si estuviese registrado.

CONSIDERANDO:

Al pedido de cuota provisoria, tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la provisión de alimentos provisorios para el actor.

La fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede definitivamente dilucidado su derecho y el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf.

Bossert, “Régimen Jurídico de alimentos”, Pág. 331,ED. Astrea.

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, **FÍJASE** como cuota alimentaria provisoria **UN (1) SMVM**, suma que deberá ser depositada por el **Sr. '[DEMANDADO_1]' DNI '[DNI_DEMANDADO_1]'**, en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti del 1 al 10 de cada mes. **NOTIFÍQUESE** con adjunción constancia n° de cuenta y C.B.U.

Para el caso que el **Sr. '[DEMANDADO_1]' DNI '[DNI_DEMANDADO_1]'**, cuente con trabajo registrado, **FIJASE** la cuota alimentaria en el **20%** de los ingresos que perciba, descontados únicamente los descuentos de Ley, importe que deberá ser retenido por su empleador, con más las Asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por sus hijos perciba.

A los fines indicados ut supra, **REQUIERASE** al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU. **LIBRESE oficio sin confronte conforme Ac. 5/26.**

Asimismo, **COMUNIQUESE** al Banco Patagonia S.A, que la **Sra. '[ACTOR_1]' DNI '[DNI_ACTOR_1]'**, se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. **Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LIBRESE oficio BUS a la entidad bancaria.**

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF7